

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca cinco (05) de diciembre  
dos mil veintidós (2022)**

**Proceso # 2022-1592**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** contra JIMENEZ MAYORGA MIGUEL ANTONIO identificado(a) con número de cédula de ciudadanía No. 80203619, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE 5860959

1.-) Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, (\$66.475.588) correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Por la suma de (\$9.875.448) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS correspondiente a intereses corrientes o de plazo.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*,

surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

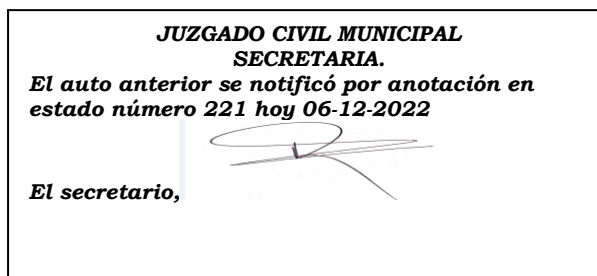
*TENGASE* al abogado(a) **SANTIAGO AGUDELO PUENTES**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

*DEFINANSE* las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3173fe8d4160cbcd65584c0a180900dafa182430e010d4c338ba04037eb3f84b**

Documento generado en 05/12/2022 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>